

RECURSO Nº.- 58/2025
RESOLUCIÓN Nº.- 2/2026

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

En Sevilla, 14 de enero de 2026.

Recibido recurso especial en materia de contratación, presentado en nombre y representación de la mercantil ACP CERCANIA CONSULTORES S.L. contra el acuerdo de adjudicación del contrato de **Servicio de Generación de un Laboratorio Urbano de Sostenibilidad Turística para la ciudad de Sevilla**, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea- Next Generation EU, Expediente nº 2025/SVS/000553, tramitado por el SERVICIO DE TURISMO Y ACTUACIONES INTEGRALES del Ayuntamiento de Sevilla, en el que se solicita la suspensión de la tramitación, conforme a lo dispuesto en el art. 53 LCSP, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de octubre de 2025, se procede a la publicación de los anuncios de licitación y Pliegos del contrato descrito en el encabezamiento, en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado.

La Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el día 28 de octubre, tras la apertura de los archivos electrónicos únicos, acuerda la remisión del expediente a la Unidad tramitadora, al objeto de realizar el requerimiento de anormalidad de ofertas, análisis y valoración de la documentación acreditativa de las ofertas presentadas por las entidades GRUPO CONSIDERA S.L., BALDRICK & MUNITZ S.L. y SCIENCE FOR CHANGE S.L.

Efectuado dicho trámite, se emite informe por el Servicio de Turismo y Actuaciones Integrales con fecha 19 de noviembre, en el que se PROPONE:

- Excluir la oferta presentada por GRUPO CONSIDERA S.L., al considerar que la justificación realizada es incompleta, al no incluir todos los costes que se incluyen en el presupuesto de licitación, concretamente, los gastos derivados de la celebración de las jornadas, ni ajustarse el estudio de costes de personal al mínimo de horas exigido en el

pliego de prescripciones técnicas y por tanto, se propone al órgano de contratación rechazar la justificación de la anormalidad de la oferta presentada por dicha entidad licitadora, al no considerarse viable la ejecución del contrato en los términos descritos en el pliego de prescripciones técnicas-

- Excluir la oferta presentada por BALDRICK & MUNITZ S.L. al no aportar un estudio detallado que permita comprobar que se ajustan al Convenio colectivo de aplicación-

- Excluir la oferta de SCIENCE FOR CHANGE S.L. al no justificar adecuadamente el ahorro obtenido con los costes de personal tenidos en cuenta al presentar su oferta

La Mesa de Contratación, con fecha 25 de noviembre, evaluada la documentación e información proporcionada por los licitadores, consideró que la justificación aportada para acreditar la viabilidad de las ofertas de GRUPO CONSIDERA S.L. y SCIENCE FOR CHANGE S.L., debía ser admitida al considerar que el estudio de costes de personal que aportan es suficiente para justificar el ahorro obtenido en su oferta, sin que el número de horas del equipo de trabajo previsto en los pliegos deba ser considerado relevante para excluir sus ofertas, por ser el contrato de servicios una "obligación de resultados". Asimismo, la Mesa acuerda excluir la oferta de BALDRICK & MUNITZ S.L. al no justificar mediante un estudio detallado el ahorro obtenido con los costes de personal, que permitan comprobar que se ajustan al convenio colectivo de aplicación, así como remitir el expediente a la unidad tramitadora a efectos del análisis y valoración de la documentación acreditativa de las ofertas presentadas respecto a los criterios de adjudicación automáticos 2 y 3 y propuesta de clasificación.

El 2 de diciembre de 2025 la Mesa de Contratación realiza propuesta de clasificación de ofertas, proponiendo la adjudicación del contrato a GRUPO CONSIDERA S.L. y requerimiento de documentación previa a la adjudicación.

Mediante Resolución Urgente n.º 9118 de fecha 19 de diciembre, la Delegada de Turismo y Cultura acuerda la adjudicación del contrato, el cual es notificado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a las entidades licitadoras con fecha 22/12/2025.

SEGUNDO.- Con fecha 31 de diciembre de 2025, tiene entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Sevilla, escrito presentado en nombre y representación de la mercantil ACP CERCANIA CONSULTORES S.L., por el que se interpone recurso especial en materia de contratación contra la Resolución urgente n.º 9118 de 19 de diciembre de 2025 por la que se adjudica el contrato de Servicio de Generación de un Laboratorio Urbano de Sostenibilidad Turística para la ciudad de Sevilla, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea- Next Generation EU a la empresa GRUPO CONSIDERA S.L., en el que se solicita a este Tribunal la suspensión del procedimiento.

Recibido, el día 2 de enero de 2026, en este Tribunal el recurso y la documentación que lo acompaña, se traslada la misma a la unidad tramitadora el mismo día, con solicitud de remisión del informe y la documentación referida en el art. 56 de la LCSP.

Con fecha 13 de enero, se recibe en el Tribunal informe suscrito por la Jefa de Sección de la unidad de Actuaciones Integrales, con el visto bueno de la Jefa de Servicio de

Turismo y Actuaciones Integrales, en el que nada se dice en relación con la solicitud de suspensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla, de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, 28 de septiembre de 2018 y 17 de octubre de 2024, por los que se efectúa, respectivamente, el nombramiento y renovación de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Tratándose de un contrato financiado en el marco del Plan De Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – Next Generation, se regirá el mismo por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto – ley 36/2020, de 30 de diciembre, incorpora determinadas especialidades en relación al recurso especial en materia de contratación, con carácter básico conforme refiere a “sensu contrario” el apartado segundo de su Disposición Adicional Primera.

Particularmente, en lo que respecta a las especialidades del recurso especial en materia de contratación en relación a contratos financiados con fondos “Next Generation” se contemplan en su art. 58 en los siguientes términos:

«1. En los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y siempre que los procedimientos de selección del contratista se hayan tramitado efectivamente de forma electrónica:

a) El órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación, la resolución de adjudicación del contrato. En este mismo supuesto, el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación cuando proceda, será de diez días naturales y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la Ley 9/2017, de 9 noviembre.

b) El órgano competente para resolver el recurso habrá de pronunciarse expresamente, en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición del recurso, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y sobre el mantenimiento de

las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática.

2. Los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los actos y decisiones dictados en relación con los contratos a que se refiere este artículo tienen carácter de urgentes y gozan de preferencia absoluta ante los respectivos órganos competentes para resolver».

En cumplimiento del apartado 1.c), en consecuencia, procede pronunciarse sobre la concurrencia de alguna causa de inadmisibilidad y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, concretamente la suspensión automática que procede *ope legis* por virtud del art. 53 LCSP.

El artículo 49 de la LCSP dispone que las medidas cautelares irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los interesados afectados y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación

El Tribunal Supremo en numerosas sentencias, entre otras, las Sentencias de 25 de febrero de 2011 y de 26 de septiembre de 2011, fija los principios asentados con relación al proceso cautelar y que cabe entenderlos de aplicación en el marco de este procedimiento. Así, el Tribunal Supremo señala que toda decisión sobre las medidas cautelares debe adoptarse ponderando las circunstancias del caso y teniendo en cuenta la finalidad de la medida cautelar y su fundamento constitucional

Uno de los fines de la adopción de una medida cautelar, en el marco del procedimiento principal del recurso especial, va esencialmente dirigido a asegurar la eficacia de la resolución de este último, previéndose además breves plazos legales para la tramitación del recurso, a diferencia de lo que ocurre en el procedimiento judicial cuya tramitación es más compleja y su duración más prolongada. Es por ello que las medidas cautelares en el seno del recurso especial no han de serlo por un lapso de tiempo dilatado, lo que ya supone de partida un menor riesgo o perjuicio para el interés público que demanda la adjudicación y formalización del contrato de que se trate.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante un supuesto de suspensión automática, sobre cuyo mantenimiento procede pronunciarse, teniendo en cuenta, además, que el propio órgano de contratación no ha manifestado nada al respecto.

Por lo expuesto, con la finalidad de asegurar el efecto útil del recurso, consideramos procede mantener la medida cautelar de suspensión del procedimiento.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Mantener la medida cautelar de suspensión del procedimiento sustanciado para la adjudicación del contrato de **Servicio de Generación de un Laboratorio Urbano de Sostenibilidad Turística para la ciudad de Sevilla**, en el marco del Plan de

Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea- Next Generation EU, Expediente nº 2025/SVS/000553, tramitado por el Servicio de Turismo y Actuaciones Integrales del Ayuntamiento de Sevilla.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento y efectúense las publicaciones oportunas el respecto.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES